

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

FECHA: veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JAMES ZAMORA MONTOYA
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 76001-33-33-014-2022-00128-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: james.zamora@cali.edu.co; James.Zamora@cali.edu.co;

Se pasa al estudio de admisibilidad la solicitud instaurada por el señor James Zamora Montoya, en contra de la Policía Nacional, con el fin de que se le ordene cumplir al accionado diseñar un proyecto de acompañamiento y vigilancia tanto al ingreso como a la salida de las jornadas estudiantiles que tiene la institución educativa Eva Riascos Plata de esta ciudad.

La demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, establece que la solicitud debe contener la determinación de la norma con fuerza material de Ley o acto administrativo incumplido, situación que no resulta clara dentro de la presente acción, toda vez que no relaciona la norma y/o acto administrativo específico que aduce debe ser cumplida por la entidad accionada.

Dicho precepto *-artículo 10 de la Ley 393 de 1997-* al igual, establece que debe acreditarse la prueba de la renuencia, prueba que según el artículo 8 de la citada normativa deben acontecer dos situaciones i) *que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo, y ii) la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

De la presente solicitud se advierte que no fue aportada la petición dirigida a la entidad accionada solicitando el respectivo cumplimiento; Por tanto, deberá ser ésta aportada.

Ahora bien, en el acápite de pretensiones aduce el accionante que solicita se tutele el derecho fundamental a la vida por conexidad con el derecho fundamental a la educación, sin que sea clara la misma, a sabiendas que la acción aquí interpuesta lo es la de cumplimiento.

En ese orden de ideas, el Despacho inadmitirá la demanda para que el accionante: *i) relacione específicamente la norma que pretende sea cumplida que coincida con la petición – renuencia- presentada ante la accionada, ii) la petición dirigida a la entidad accionada solicitando el cumplimiento de la norma y/o acto administrativo, que coincida con la que se solicita en la presente acción, y iii) sobre las pretensiones relacionadas en la citada acción, en lo concerniente a la tutela de los derechos fundamentales allí indicados.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del circuito de Cali, Valle, **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acción de cumplimiento presentada por JAMES ZAMORA MONTOYA, en contra de la POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68
 Recepción de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SEGUNDO: Conceder el término de dos (2) días al accionante, para que proceda a su corrección, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031 – 24 DE JUNIO DE 2022

PROYECTO: LKRC